GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 689 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 25 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio N° 1164-2013-GR-PUNO/ORA, Informe N° 1821-2013-ORA/OASA, Opinión Legal Nº 582-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre PERDIDA AUTOMATICA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 167-2013-GRP/CEP, se ha convocado el alquiler de excavadora sobre orugas, según términos de referencia, para la obra "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera San José (Emp R-100) Valle Grande – Isilluma, Distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno*", en el cual, el Comité Especial Permanente ha otorgado la buena pro al postor *Constructora y Servicios Generales López S.A.C.*, hasta por un monto de S/. 40,300.00 nuevos soles;

Que, mediante el Informe N° 1821-2013-ORA/OASA de fecha 12 de noviembre del 2013, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares pone de conocimiento del Jefe de la Oficina Regional de Administración, que en el proceso de selección descrito en el considerando anterior, el postor *"Constructora y Servicios Generales López S.A.C."* (postor adjudicado con la buena pro) no ha cumplido con presentar, dentro del plazo otorgado por ley, la documentación correspondiente para la firma del contrato respectivo, solicitando se declare desierto el proceso de selección antes mencionado;

Que, sobre el particular, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que establece: *"Dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato"*; en ese sentido, efectuada la verificación en la página del SEACE se tiene que el consentimiento de la buena pro del referido proceso, se dio en fecha 11 de octubre del 2013, en ese sentido, el postor *Constructora y Servicios Generales López S.A.C.*, ganador de la buena pro, tenía como fecha máxima, para presentar la documentación para la firma del contrato, hasta el **22 de octubre del 2013;**

Que, en consecuencia, al haber incumplido el referido postor con presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato, se encontraría incurso dentro de lo establecido en el numeral 2, del artículo 148° del RLCE que establece: "*Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado,* ***perderá automáticamente la Buena Pro****, (...)*", por ende, deberá de procederse conforme a la normatividad mencionada, esto es, dejándose sin efecto el otorgamiento de la buena pro y consecuentemente declarar desierto el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 167-2013-GRP/CEP, alquiler de excavadora sobre orugas, según términos de referencia, para la obra "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera San José (Emp R-100) Valle Grande – Isilluma, Distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno*", en razón de no existir un postor que ocupe el segundo lugar, conforme consta en el acta de calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro de fecha 09 de octubre del 2013;

Que, de otro lado y sin perjuicio de lo antes mencionado, en el caso materia de resolución, en la cual un proveedor no suscriba injustificadamente el contrato, configura un supuesto de comisión de la infracción tipificada en el literal a), del numeral 51.1, del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, la misma que dispone que "***Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) no suscriban injustificadamente el contrato, (...)***", infracción en la cual habría presuntamente incurrido el postor *Constructora y Servicios Generales López S.A.C.*, en consecuencia, deberá de procederse a informar al Tribunal de Contrataciones para que actúe según sus atribuciones, conforme lo dispuesto por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas (...)*";

Que, de otro lado, considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá de disponer el desglose del expediente

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 689 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 25 NOV 2013

de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del expediente de contratación;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro, otorgada a favor del postor *Constructora y Servicios Generales López S.A.C.*, en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 167-2013-GRP/CEP - alquiler de excavadora sobre orugas, según términos de referencia, para la obra "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera San José (Emp R-100) Valle Grande – Isilluma, Distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno*".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 167-2013-GRP/CEP - alquiler de excavadora sobre orugas, según términos de referencia, para la obra "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera San José (Emp R-100) Valle Grande – Isilluma, Distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno*".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la infracción incurrida por el postor *Constructora y Servicios Generales López S.A.C.*, sea puesta de conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por los artículos 235º, 237 y 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que actúe conforme sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL